



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2931-SPA-2194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6076 -2023

27 ABR 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2931-SPA-2194, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *olor intenso a plástico quemado (...)* [proveniente de] una fábrica de plásticos (TL plásticos) (...) [En el domicilio ubicado en calle Norte 80-A, número 6516, colonia San Pedro el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero] que está en medio de una zona habitacional (...) esto sucede por la noche aproximadamente 9 a 11 pm (...) entiendo que se libera monóxido de carbono.. altamente tóxico (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones de partículas a la atmósfera, en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de partículas a la atmósfera, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de partículas que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Conforme al artículo 135 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única que expedirá la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, ubicado en calle Norte 80-A, número 6516, colonia San Pedro el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona de sexo femenino, quien refirió ser trabajadora del lugar, permitiendo el acceso al sitio, observando tres máquinas de inyección de plástico en funcionamiento; sin embargo, no se constataron emisiones a la atmósfera (humos) u olores provenientes de la fábrica; por lo que se procedió a notificar el citatorio correspondiente. Posteriormente, el representante legal de TL Plásticos S.A de C.V. envió a esta Subprocuraduría la factura de mantenimiento de las máquinas que son utilizadas, el pago de derechos para la evaluación y determinación de obligaciones ambientales, así como la solicitud de trámite de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si contaba con antecedentes respecto al escrito de consulta de obligaciones a tramitar LAU-CDMX y/o al trámite o emisión de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México. En respuesta al oficio enviado por esta Entidad, la referida Dirección de General informó, que se localizó el registro de la fuente fija denominada TL PLASTICOS, S.A de C.V., la cual se encontraba en proceso de emisión.

Por todo lo referido se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática denunciada continuaba y de ser así, precisara los días y horarios en que se presentaba; sin embargo, no se aportó lo solicitado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2931-SPA-2194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6076 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento ubicado en calle Norte 80-A, número 6516, colonia San Pedro el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual se encontraba en funcionamiento, observando tres máquinas de inyección de plástico en funcionamiento; sin embargo, no se constataron emisiones a la atmósfera (humos) u olores provenientes de la fábrica.
- El representante legal de TI Plásticos S.A de C.V., envió a esta Subprocuraduría la factura de mantenimiento de las máquinas que son utilizadas, el pago de derechos para la evaluación y determinación de obligaciones ambientales, así como la solicitud de trámite de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.
- Se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática denunciada continuaba y de ser así, precisara los días y horarios en que se presentaba; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/RVMA